

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001311000420150085701

Demandantes: Alexander Sánchez

Demandados: Herederos de Agustín Hortúa Holguín

UNIÓN MARITAL DE HECHO – RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN
(REPOSICIÓN)

Procede el despacho a proveer sobre la “*SOLICITUD*” presentada el 16 de septiembre de 2021 por el apoderado del señor **ALEXANDER SÁNCHEZ** (PDF 23), donde requirió “*Reponer*” el auto del 10 de septiembre del año en curso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. El 18 de agosto de 2021, esta Corporación profirió sentencia dentro del asunto de la referencia mediante la cual se resolvió revocar del fallo de primera instancia, y en su lugar negar las pretensiones de la demanda, así como condenar en costas al demandante en ambas instancias (PDF 12). La señalada determinación se notificó por estado electrónico No. 138 del 19 de agosto del año en curso en el espacio asignado para esta superioridad en la página web de la Rama Judicial.
2. Contra la anterior decisión, el doctor **ÁLVARO EUGENIO MÁRQUEZ SARMIENTO**, quien aportó poder conferido por el señor **ALEXANDER SÁNCHEZ**, interpuso el 27 de agosto de 2021 recurso extraordinario de casación (PDF 16).

3. El 10 de septiembre de 2021, el despacho profirió dos proveídos (PDF 20 y 21). En el **primero** se reconoció personería al abogado **ÁLVARO EUGENIO MÁRQUEZ SARMIENTO** como apoderado del demandante **ALEXANDER SÁNCHEZ**. En el **segundo** se negó por extemporánea la concesión del recurso extraordinario de casación por aquel interpuesto contra la sentencia de segunda instancia proferida el 18 de agosto de los cursantes. Ambas determinaciones se notificaron en el estado electrónico No. 155 del 13 de septiembre de 2021, publicadas en el espacio virtual de la página web de Rama Judicial asignado a la Secretaría de la Sala de Familia de esta Corporación.

4. Mediante escrito del 16 de septiembre de 2021, el apoderado del señor **ALEXANDER SÁNCHEZ**, solicitó *“Reponer el auto de fecha 17¹ (sic) de septiembre del presente año, toda vez que no se le dio trámite al memorial mediante el cual acudía al Recurso de Casación”* (PDF 23), sin presentar más fundamentación que la reseñada. Una vez realizada la fijación electrónica correspondiente, ejerció su derecho de réplica el abogado de los señores **ARMANDO, FREDY ALEXÁNDER y EDNA YOLIMA HORTÚA HOLGUÍN** (PDF 26).

5. Conforme a todo lo expuesto, con independencia de que en la protesta del apoderado del señor **ALEXANDER SÁNCHEZ**, no se identificó plenamente cuál de las dos providencias del 10 de septiembre de 2021 se atacaban, o que ella en su contexto deba entenderse como un recurso de reposición (art. 318 C.G. del P.) o deba encausarse como una solicitud de adición (art. 287 Ib.); lo realmente relevante aquí es que contrario a lo señalado por el demandante en escrito del 16 de septiembre de 2021, esta Corporación sí le dio trámite a su memorial del 27 de agosto de 2021 (PDF 16) donde presentó recurso de casación, resolviendo el 10 de septiembre del año en curso negar su concesión por resultar extemporáneo (PDF 20).

En consecuencia, se **DISPONE:**

¹ Se debe precisar que la providencia a la que se refiere el profesional del derecho es del 10 de septiembre de 2021 y no del 17 de septiembre del año en curso, como lo indicó en su escrito.



PRIMERO: NEGAR la solicitud del 16 de septiembre de 2021 presentada por el apoderado del señor **ALEXANDER SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: Por secretaría, realizar la devolución de las presentes diligencias al juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

Magistrado

Firmado Por:

Jose Antonio Cruz Suarez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5fb7a495fcf2b5f190afca51933d8d255b0b6e070aa7ef1a2cc1341c7b7
8779**

Documento generado en 19/10/2021 12:33:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**